

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Orlando de Jesús Pérez Gutiérrez C.C. Nro. 98.488.055
Accionado	Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00274 00
Instancia	Primera
Decisión	Concede Amparo Pobreza – Admite Demanda – Reconoce Personería
Auto Interloc.	Nro. 004

En el proceso ordinario laboral de la referencia, verificado el expediente digital, observa esta dependencia judicial que el señor **Orlando de Jesús Pérez Gutiérrez**, quien se identifica con la C.C. Nro. 98.488.055, solicita se le conceda el **Amparo de Pobreza** establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso; y bajo la gravedad de juramento afirma que no se halla en capacidad de atender los gastos que se puedan generar en el trámite del proceso, pues no tiene ingresos, ni recursos económicos que le permitan sufragar los gastos.

La figura del **Amparo de Pobreza** se encuentra regulada en el Título V, Capítulo IV, artículos 151 a 158 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Articulado según el cual, el solicitante debe afirmar bajo la gravedad de juramento que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos. Y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo demanda en escrito separado.

Luego, como la solicitud de **Amparo de Pobreza** se ajusta a las previsiones de Ley, se accederá a la misma

Adicionalmente, debe decirse que, realizado un estudio de la demanda y sus anexos, este Despacho considera que **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por **Orlando de Jesús Pérez Gutiérrez**, identificado con la C.C. Nro. 98.488.055, quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

Segundo: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Orlando de Jesús Pérez Gutiérrez**, quien se identifica con la C.C. Nro. 98.488.055, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

Tercero: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del asegurado Orlando de Jesús Pérez Gutiérrez – C.C. Nro. 98.488.055.

Cuarto: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Quinto: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al profesional del derecho Dr. **Henry Alexander González Vanegas**, identificado con la C.C. Nro. 80.151.714 y portador de la Tarjeta Profesional de

Abogado Nro. **327.224** del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

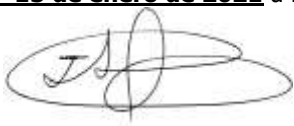
Séptimo: Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 002 fijados en la secretaría del despacho hoy 15 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ